

RECURSO DE REVISIÓN:

EXPEDIENTE: R.R.A.I. 0220/2023/SICOM

RECURRENTE: ***** ** *****

SUJETO OBLIGADO: FISCALÍA GENERAL DEL
ESTADO DE OAXACA.

COMISIONADA PONENTE: L.C.P. CLAUDIA IVETTE
SOTO PINEDA.

Nombre del
Recurrente, artículos
116 de la LGTAIP y 61
de la LTAIPBGeo.

OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, A NUEVE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

VISTO el expediente del Recurso de Revisión identificado con el rubro **R.R.A.I. 0220/2023/SICOM**, en materia de Acceso a la Información Pública interpuesto por ***** ** ***** , en lo sucesivo la parte **Recurrente**, por inconformidad con la respuesta a su solicitud de información por parte de la **Fiscalía General del Estado De Oaxaca**, en lo sucesivo **el Sujeto Obligado**, se procede a dictar la presente Resolución tomando en consideración los siguientes:

Nombre del
Recurrente, artículos
116 de la LGTAIP y 61
de la LTAIPBGeo.

RESULTANDOS:

PRIMERO. SOLICITUD DE INFORMACIÓN.

Con fecha veintitrés de febrero del año dos mil veintitrés¹, la parte Recurrente realizó al Sujeto Obligado solicitud de acceso a la información pública del sistema electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, misma que quedó registrada con el número de folio **201172623000146**, y en la que se advierte en el apartado de la **Descripción de la solicitud**, señaló lo siguiente:

"1. Por medio de la presente, solicito en su versión digital editable (formato .xlsx) el Libro de Gobierno de la Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos Cometidos por Agentes del Estado, o en su defecto del área facultada para llevar a cabo el registro de delitos cometidos por agentes del estado, con los elementos mencionados en el ACUERDO número A/148/03 del Procurador General de la República; en caso de que al interior de su Fiscalía existan regiones (por ejemplo, región norte, sur, este, centro, etc), mediante las cuales se lleva a cabo el registro, solicito se encuentren debidamente identificadas en dicho

¹ Todas las fechas corresponden a dos mil veintitrés, salvo mención expresa.





Libro de Gobierno, esto desde el 2004 a la fecha de recibimiento de esta solicitud.

En caso de que los Libros de Gobierno en los que se lleve a cabo el registro de los delitos cometidos por agentes del estado sean operados por distintas regiones al interior de su Fiscalía, solicito me sean entregados los de todas las regiones, esto desde el 2004 a la fecha de recibimiento de esta solicitud.

2. En caso de no operar el citado Libro de Gobierno, solicito me sea proporcionado en su versión digital editable (formato .xlsx), el documento o base de datos mediante el cual se lleve a cabo el registro de los delitos cometidos por agentes del estado con las características mínimas enlistadas en el Acuerdo A/148/03 del Procurador, esto desde el 2004 a la fecha de recibimiento de esta solicitud.

3. Asimismo, solicito se me proporcione el nombre del puesto así como la adscripción de cada una del(as) persona(s) servidor(es) público(s) responsable(s) de operar (capturar, editar, borrar, resguardar, proteger, respaldar, etc) al archivo electrónico o físico en el que se lleve a cabo el registro de los delitos cometidos por agentes del estado, así como la liga electrónica del manual que permita ubicarlos dentro de su manual de organización con sus funciones.

4. En caso de que personal contratado por outsourcing tenga entre sus funciones de contratación la operación (capturar, editar, borrar, resguardar, proteger, respaldar, etc), al citado Libro de gobierno o en su caso al documento o base de datos en el que se lleve a cabo el registro de los delitos cometidos por agentes del estado, solicito que también se me proporcione el número de personas y el área a la cual están asignados.

5. Considerando que las Procuradurías de Justicia transicionaron a las Fiscalías, y que probablemente, las Fiscalías Especializadas en Investigación de Delitos Cometidos por Agentes del Estado no estaban formadas, solicito el documento o base de datos mediante el cual se llevaba a cabo el registro de los delitos cometidos por agentes del estado así como el nombre de la unidad responsable de llevar dicho registro, dentro del periodo señalado en los puntos 1 y 2, que coincide con los años anteriores a que dichas Procuradurías se convirtieran en Fiscalías.

6. Solicito me sea proporcionado el link para consultar en línea o su caso los documentos en los que estén contenidos los procesos y procedimientos en los que se mencione la operación del Libro de Gobierno en el que se lleve a cabo el registro de los delitos cometidos por agentes del estado o en su caso la base de datos en el que se lleve a cabo el registro de los delitos cometidos por agentes del estado.

7. También solicito se me proporcione el registro de las auditorías internas o externas que se hayan realizado en torno a los procesos o procedimientos en los que esté mencionado el Libro de Gobierno en el que se lleve a cabo el registro de los delitos cometidos por agentes del estado o en su caso la base de datos en el que se lleve a cabo el registro de los delitos cometidos por agentes del estado.



8. En caso de que dichas auditorías hayan generado observaciones o recomendaciones y solicito los documentos que prueben su debida atención."(Sic)

SEGUNDO. RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN.

Con fecha veintisiete de febrero, el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información a través del Sistema Electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el oficio número FGEO/DAJ/U.T./0346/2023, de fecha veinticuatro de febrero, signado por el Ciudadano Jaime Alejandro Velázquez Martínez, Director de Asuntos Jurídicos y Responsable de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado, en lo que interesa:

*"En atención a su solicitud de información con número de folio **201172623000146**, realizada a través del módulo **SISAI** de la **PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA (PNT)**, ante el sujeto obligado **Fiscalía General del Estado de Oaxaca**, por ese mismo medio y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 45 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 71 y 132 de la Ley de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno del Estado de Oaxaca, le informo que esta Fiscalía General del Estado de Oaxaca no cuenta con una Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos cometos por Agentes del Estado, asimismo el acuerdo número A/148/03 emitido por el Procurador General de la Republica que refiere no es aplicable a esta Fiscalía ya que el mismo establece el uso del Libro de Gobierno de Mandamientos Judiciales de los Agentes del Ministerio Público de la Federación adscritos a los Juzgados de Distrito y en las Jefaturas Regionales de la Agencia Federal de Investigación, así como los Libros de oficios de colaboración para el control de los Subdelegados, áreas exclusivas de la entonces Procuraduría General de la Republica, en ese sentido, esta Fiscalía no cuenta con la información solicitada, derivado de lo anterior, me permito orientarlo para que presente su solicitud de información ante la Fiscalía General de la Republica, área que pudiera contar con la información requerida.*

De igual manera, le informo que conforme al artículo 138 de la Ley de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno del Estado de Oaxaca, se le hace de su conocimiento que queda a salvo su derecho de interponer, respecto de la presente respuesta, el Recurso de revisión, previsto en los artículos 142 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información; 137 de la Ley de Transparencia Local, mismo que podrá presentarlo de manera directa, por correo certificado o por medios electrónicos, ante el Órgano



Garante, ubicado en la calle de Almendros 122, Colonia Reforma, C.P. 68050, Oaxaca de Juárez, Oaxaca, o ante la Unidad de Transparencia sita en el domicilio al calce indicado, o a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia en la siguiente referencia digital <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/home>

Por último se le informa que conforme a lo establecido en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca, **quedan protegidos sus datos personales.**

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

..." (Sic)

TERCERO. INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN.

Con fecha veintiocho de febrero, se registró el Recurso de Revisión interpuesto por el Recurrente a través del Sistema Electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, en el que manifestó en el rubro de Razón de la interposición, lo siguiente:

"Si bien es cierto que la Fiscalía General del estado de Oaxaca no cuenta con una Fiscalía Especializada en investigación de delitos cometidos por agentes del Estado, si cuenta con la Vicefiscalía General de Atención a Víctimas y a la Sociedad, la cual de acuerdo a su página de internet: <https://fge.oaxaca.gob.mx/index.php/vicefiscalia-general-atencion-victimas-sociedad>, tiene como objetivo: "La Vicefiscalía General de Atención a Víctimas y a la Sociedad, conforme al artículo 68 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, así como de los acuerdos de fecha 12 y 16 de agosto del año 2017, publicados en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca, tiene como fines conocer en materia de protección, asistencia y atención a víctimas del delito, protección a testigos y en general de todos los sujetos que intervengan en el proceso penal, derechos humanos, servicios a la comunidad, promoción de la prevención del delito y de la cultura de la legalidad, así como de la investigación de los delitos de Desaparición Forzada y Tortura."

Además, mediante el acuerdo publicado en el Diario Oficial de Oaxaca con fecha 16 de agosto de 2017, se ordena la creación de las unidades de desaparición forzada y tortura de la vicefiscalía general de atención a víctimas y a la sociedad, dependiente de la fiscalía general de Oaxaca. Por lo que se demuestra que la Fiscalía General del Estado de Oaxaca si cuenta con una unidad que investigue los delitos cometidos por agentes del estado .

Por otro lado, La Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes

en su artículo 22, establece que "La investigación, persecución y sanción de los delitos previstos en esta Ley estará a cargo de las autoridades federales (en este caso la Fiscalía General de la República), siempre y cuando el servidor público pertenezca a una institución federal así mismo se establece que en los casos no contemplados en este artículo, (como lo es el caso de los servidores públicos del Estado de Oaxaca), serán competentes las Fiscalías Especializadas de las entidades federativas" o en su defecto las unidades responsables que las Fiscalías de los estados designen, en este caso: La Unidad de Desaparición Forzada y Tortura de la Vicefiscalía General de Atención a Víctimas y a la Sociedad, dependiente de la Fiscalía General de Oaxaca.

Asimismo el Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, obliga a las áreas que integran a la Fiscalía a llevar un registro de los delitos que se cometen, por lo que están obligados a contar con un registro digital editable (formato .xlsx), comúnmente llamados Libros de Gobierno,

Por lo que la Fiscalía General del Estado de Oaxaca está negando mi derecho al acceso a la información constituido en la Constitución y los principio de máxima publicidad, veracidad y de transparencia." (Sic)

Se hace constar que, en el apartado correspondiente a Documento del Recurso, la parte Recurrente adjuntó un archivo .pdf denominado EXT-ACOFISCALIA-2017-08-16.pdf correspondiente al ACUERDO POR EL QUE SE DETERMINA LA CREACIÓN DE LAS UNIDADES DE DESAPARICIÓN FORZADA Y TORTURA DE LA VICEFISCALÍA GENERAL DE ATENCIÓN A LAS VÍCTIMAS Y A LA SOCIEDAD, DEPENDIENTE DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 16 de agosto de 2017 y atendiendo al principio de economía procesal, se tiene aquí por reproducido, máxime que es de conocimiento de las partes.

CUARTO. ADMISIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN.

Mediante proveído de fecha siete de marzo, en términos de lo dispuesto por los artículos 137 fracción III, y 139 fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; la Comisionada Claudia Ivette Soto Pineda, a quien por turno le correspondió conocer el presente asunto, tuvo por admitido el Recurso de Revisión radicado bajo el rubro **R.R.A.I. 0220/2023/SICOM**, ordenando integrar el expediente respectivo, mismo que puso a disposición de las partes para que en el plazo de siete días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a



aquel en el que se les notificara dicho acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

QUINTO. ACUERDO PARA MEJOR PROVEER.

Mediante proveído de fecha primero de junio, la Comisionada Instructora tuvo al Sujeto Obligado a través del Ciudadano Jaime Alejandro Velázquez Martínez, Director de Asuntos Jurídicos y Responsable de la Unidad de Transparencia, formulando en tiempo y forma alegatos mediante oficio número FGEO/DAJ/U.T./601/2023 de fecha treinta de marzo, en los siguientes términos:

"Jaime Alejandro Velázquez Martínez, Director de Asuntos Jurídicos y Titular de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 147 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, 28 fracción XXII del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, acudo en tiempo y forma para dar contestación al recurso de revisión al rubro indicado, en los siguientes términos:

PRIMERO: *Es cierto que el 23 de febrero de 2023, se recibió la solicitud de información con número de folio 201172623000146 en la que se solicitó:*

[Se transcribe la solicitud]

Por lo que una vez analizada la solicitud de información esta Unidad de Transparencia emitió respuesta en los siguientes términos:

" ... En atención a su solicitud de información con número de folio 201172623000146, realizada a través del módulo SISAI de la PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA {PNT}, ante el sujeto obligado Fiscalía General del Estado de Oaxaca, por ese mismo medio y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 45 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 71 y 132 de la Ley de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno del Estado de Oaxaca, le informo que esta Fiscalía General del Estado de Oaxaca no cuenta con una Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos cometidos por Agentes del Estado, asimismo el acuerdo número A/148/03 emitido por el Procurador General de la Republica que refiere no es aplicable a esta Fiscalía ya que el mismo establece el uso del Libro de Gobierno de Mandamientos Judiciales de los Agentes del Ministerio Público de la Federación adscritos a los Juzgados de Distrito y en las Jefaturas Regionales de la Agencia Federal de Investigación, así como

los Libros de oficios de colaboración para el control de los Subdelegados, áreas exclusivas de la entonces Procuraduría General de la Republica, en ese sentido, esta Fiscalía no cuenta con la información solicitada, derivado de lo anterior, me permito orientarlo para que presente su solicitud de información ante la Fiscalía General de la Re publica, área que pudiera contar con la información requerida ... "

SEGUNDO: El solicitante se inconforma y aduce como agravio lo siguiente:

[Se transcribe la inconformidad]

TERCERO: Derivado de lo anterior me permito formular alegatos en los siguientes términos:

Respecto a los agravios manifestado por el recurrente en el sentido que este sujeto obligado está negando el acceso a la información, me permito informar que acorde a lo dispuesto por el artículo 6 del Reglamento de la Ley Orgánica dela Fiscalía General, esta Fiscalía General no cuenta con algún Áreas Administrativas y Órganos Auxiliares que se encargue en específico de la investigación de los delitos cometidos por Agentes Estatales de Investigación del Estado de Oaxaca.

Asimismo y como se le refirió al solicitante el acuerdo número A/148/03 emitido por el Procurador General de la Republica que refiere no es aplicable a esta Fiscalía ya que el mismo establece el uso del Libro de Gobierno de Mandamientos Judiciales de los Agentes del Ministerio Público de la Federación adscritos a los Juzgados de Distrito y en las Jefaturas Regionales de la Agencia Federal de Investigación, así como los Libros de oficios de colaboración para el control de los Subdelegados, áreas exclusivas de la entonces Procuraduría General de la Republica. Por lo que en ningún momento se le negó el acceso a la información pues se le refirió que no se cuenta con un área especializada y a su vez que dicho acuerdo que refiere no es aplicable a esta Fiscalía.

Ahora bien, el recurrente refiere que esta Fiscalía cuenta con la Vicefiscalía General de Atención a Víctimas y a la Sociedad, la cual tiene dentro de sus atribuciones la investigación de los delitos de Desaparición Forzada y Tortura, por lo que si se cuenta con una unidad que investigue los delitos cometidos por agentes del estado, al respecto, me permito informar que es cierto lo expresado por el recurrente, en el sentido que si se cuenta con una Unidad Especializada que investiga los delitos de tortura y desaparición forzada, sin embargo, el solicitante, no requirió información relacionado con algún delito en específico, solo refirió que requería información de delitos cometidos por Agentes.

Pese a lo anterior, esta Unidad de Transparencia a efecto de garantizar el derecho humano de acceso a la información del solicitante, giró oficio a la Vicefiscalía General de Atención a Víctimas y a la Sociedad para que en el ámbito de su competencia, localizara la información solicitada, verificara su clasificación y comunicara a esta Unidad la procedencia del acceso a la información en los términos solicitado, o en su defecto manifieste el impedimento legal que tenga para hacerlo, al efecto se recibió el oficio 248/2023, de 29 de marzo de 2023, mediante el cual da respuesta a la solicitud de información y remite la información con la que cuenta.

CUARTO: *En vía de pruebas adjunto la siguiente documentación:*

- *Oficio 248/2023, de 29 de marzo de 2023, suscrito por la Licenciada Blanca Yesenia López Avendaño, Agente del Ministerio Público encargada de la Unidad Especial de Tortura.*

Por lo que me permito adjuntar en formato Word la información que fue procesada para entrega del recurrente.

En mérito de lo expuesto y fundado:

A USTED C. COMISIONADA INSTRUCTOR, RESPETUOSAMENTE PIDO:

ÚNICO. *- Se me tenga en tiempo y forma, dando cumplimiento.*

..." (Sic)

Adjunto al oficio de referencia, el Sujeto Obligado remitió copia simple del similar 248/2023 de fecha veintinueve de marzo, signado por el Agente del Ministerio Público Encargada de la Unidad Especial de Tortura, dirigido al Director de Asuntos Jurídicos y Responsable de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, en los siguientes términos:

"En atención a su oficio FGEO/DAJ/U.T./0535/2023, de fecha 23 de marzo del año en curso, mediante el cual informa que fue interpuesto el recurso de revisión R.R.A.I.0220/2023/SICOM por inconformidad en la respuesta proporcionada a su solicitud de información con número de folio 201172623000146, y en atención a lo anterior solicita se localice la información solicitada, se verifique su clasificación y comunique a esa Unidad la Procedencia del acceso a la información en los términos solicitados, o en su defecto manifieste el impedimento legal que tenga para hacerlo, enviando para tal efecto la información descrita o vía electrónica al correo oficial (...):



Por lo que en atención a lo anterior por medio del presente y danto contestación al planteamiento 1, 2, 5 se le remite un CD, con la información solicitada, en donde obra la base de datos interna de la Unidad Especial de Tortura misma que se empezó a crear desde el día en que recibieron averiguaciones previas y carpetas de investigación por el delito de tortura, tratos crueles e inhumanos y delitos vinculados, en la cual se se comparte de forma generalizada ya que se omitió información confidencial de las víctimas, imputados por ser información reservada, para asegurar su seguridad y el éxito de la investigación.

Ahora bien por lo que respecta a la pregunta número 3 y 4 consisten en que se proporcione el nombre de los pestos así como la adscripción de la persona servidor _público responsable de operar (capturar, editar, borrar, resguardar proteger, respaldar, el archivo electrónico o físico en el que se lleve a cabo el registro de los delitos cometidos por agentes del estado:

Por medio del presente le informo que la base de datos de esta Unidad, es capturada, modificada por dos ministerios públicos, un jefe de departamento y una agente estatal Habilitada como secretaria, y el archivo se encuentra resguardada en la computadora oficial de esta Unidad.

Por lo que respecta a la pregunta número 6, 7 y 8 se le informa que no existe proceso, o procedimiento en los que se esté mencionando el libro de Gobierno, en el que se lleve a cabo el registro de los delitos cometidos por Agentes del Estado, y tampoco se tiene conocimiento de auditorías internas o externas que se hayan realizado en torno a los procesos o procedimientos en los que se esté mencionando el libro de Gobierno en donde se lleve a cabo el registro de los delitos cometidos por agentes del Estado.

Por lo anterior y con fundamento en lo establecido en el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solicitó a usted me tenga por cumplido el requerimiento que hace a esta autoridad, sin más por el momento le envié un cordial saludo.

..." (Sic)

En anexo a su escrito de alegatos, el Sujeto Obligado remitió un archivo denominado INFORME 220-2023.xlsx de Hoja de cálculo de Microsoft Excel (.xlsx) compuesto de dos subcarpetas. Como se aprecia a continuación:

7	4	1	1	0	TORTURA	ELEMENT
8	5	1	1	0	TORTURA	ELEMENT MUNICIP.

En la primera subcarpeta denominada "CARPETAS DE INVESTIGACIÓN", con un total de 717 registros en la base de datos, dividida en cinco columnas, en el que se advierte de los nombres de las columnas de la siguiente manera: número progresivo del registro; número de víctimas por carpeta de investigación, Sexo (H-M), delito (delito por el que se inicia), imputado. Para pronta referencia se adjunta la captura de pantalla correspondiente:

D	F	G H		I	K
		NÚMERO DE VÍCTIMAS POR CARPETA DE INVESTIGACIÓN	SEXO		
		H	M		
				MEDIANTE ACUERDO REALIZADO POR EL FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA, PUBLICADO EL 16 DE AGOSTO DEL AÑO 2017, DETERMINO LA CREACIÓN DE LA UNIDAD ESPECIAL DE TORTURA	
				TORTURA	AGENTES ESTATALES DE INVESTIGACIÓN

Por lo que hace a la información, se hace constar que cuenta con 717 registros en el referido archivo, en tal virtud, a nivel ejemplificativo, se da cuenta con las capturas de pantallas, siguientes:

Registro del 1 al 9.

D	F	G H		I	K
		NÚMERO DE VÍCTIMAS POR CARPETA DE INVESTIGACIÓN	SEXO		
		H	M		
				MEDIANTE ACUERDO REALIZADO POR EL FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA, PUBLICADO EL 16 DE AGOSTO DEL AÑO 2017,	
1	5	3	2	TORTURA	AGENTES ESTATALES DE INVESTIGACIÓN
2	1	1	0	TORTURA	AGENTES ESTATALES DE INVESTIGACIÓN
3	2	2	1	TORTURA	AGENTES ESTATALES DE INVESTIGACIÓN
4	1	1	0	TORTURA	ELEMENTOS DE LA POLICÍA ESTATAL
5	1	1	0	TORTURA	ELEMENTOS DE LA POLICÍA MUNICIPAL DE OAXACA DE JUÁREZ
6	1	1	0	TORTURA	AGENTES ESTATALES DE INVESTIGACIÓN
7	1	1	0	TORTURA	POLICIA MUNICIPAL DE SANTA LUCIA DEL CAMINO Y AGENTES ESTATALES DE INVESTIGACIÓN
8	1	1	0	TORTURA	ELEMENTOS DE LA POLICÍA ESTATAL
9	1	1	0	TORTURA	ELEMENTOS DE LA POLICÍA MUNICIPAL DE OAXACA DE JUÁREZ
10	1	1	0	TORTURA	ELEMENTOS DE LA POLICÍA

Registro del 703 al 717.

16	703	1	1	0	TORTURA	CUSTODIOS DEL CERESO DE TANIWET	
17	704	1	1	0	TORTURA	POLICIA MUNICIPAL DE MAGDALENA APASCO ET LA	
18	705	1		1	TORTURA	SE DESCONOCE	
19	706	1	1	0	TORTURA	POLICIA MUNICIPAL Y AUTORIDADES DE SANTO DOMINGO TEOJOMULCO	
0	707	1	1	0	TORTURA	AGENTES ESTATALES DE INVESTIGACIÓN	
1	708	1		1	TORTURA	SE DESCONOCE	
2	709	1	1	0	TORTURA	POLICIAS ESTATALES	
3	710	1		1	TORTURA	SE DESCONOCE	
4	711	1		1	TORTURA	SE DESCONOCE	
5	712	1		1	TORTURA	SE DESCONOCE	
6	713	1		1	TORTURA	CUSTODIOS DEL CERESO DE TANIWET	
7	714	1		1	TORTURA	POLICIA MUNICIPAL Y SINDICO MUNICIPAL DE ASUNCION NOCHIXTLÁN	
8	715	2		1	1	TORTURA	AUTORIDADES MUNICIPALES DE OAXACA
9	716		1	1	TORTURA	POLICIAS MUNICIPALES DE LA POBLACION DE CONTALCO, MUNICIPIO DE SAN JUAN DE LOS CUES,	
10	717		2	2	TORTURA	JUEZ CALIFICADOR DE SANTA LUCIA DEL CAMINO	
11							

Ahora bien, por lo que hace a la segunda subcarpeta denominada "AVERIGUACIONES PREVIAS", con un total de 54 registros en la base de datos, dividida en cuatro columnas, en el que se advierte de los nombres de las columnas de la siguiente manera: número de control, Sexo (H-M), delito (delito por el que se inicia), imputado. Para pronta referencia se adjunta la captura de pantalla correspondiente:

N° CONTROL	SEXO		DELITO (DELITO POR EL QUE SE INICIA)	IMPUTADO
	H	M		
1	0	6	TORTURA (DEL QUE SE CONFIGURE)	(PERSONAL DEL CENTRO DE RECLUSIÓN)

Por lo que hace a la información, se hace constar que cuenta con 717 registros en el referido archivo, en tal virtud, a nivel ejemplificativo, se da cuenta con las capturas de pantallas, siguientes:



Registro del 1 al 6.

N° CONTROL	SEXO		DELITO (DELITO POR EL QUE SE INICIA)	IMPUTADO
	H	M		
1	0	6	TORTURA (Y EL QUE SE CONFIGURE)	(PERSONAL DEL CENTRO DE RECLUSIÓN)
2	3	0	ABUSO DE AUTORIDAD Y DEMAS QUE SE LLEGUEN A CONFIGURAR	ELEMENTOS DE LA POLICÍA MINISTERIAL DEL ESTADO
3	1	0	TORTURA (PRIVACIÓN ILEGAL DE LA LIBERTAD Y DEMÁS QUE SE LLEGUEN A CONFIGURAR)	ELEMENTOS DE LA P.A.B.I.C.
4	1	0	TORTURA (LESIONES Y DEMAS QUE SE CONFIGURE)	ELEMENTOS DE LA POLICÍA ESTATAL
5	3	0	TORTURA (EL QUE SE CONFIGURE)	AGENTES ESTATALES DE INVESTIGACIÓN
6	1	0	TORTURA (EL QUE SE CONFIGURE)	CUSTODIOS DEL CERESO #3 DE MIAHUATLÁN DE PORIFIRIO DÍAZ

Registro del 48 al 54.

47				AGENTES ESTATALES DE INVESTIGACION
48	1	0	TORTURA	SE DESCONOCE
49	1	0	TORTURA Y EL QUE SE CONFIGURE	SE DESCONOCE
50	1	0	TORTURA	AGENTES ESTATALES DE INVESTIGACIÓN
51	1	0	TORTURA	AGENTES ESTATALES DE INVESTIGACION
52	1	0	HOMICIDIO, PRIVACION ILEGAL DE LA LIBERTAD, LESIONES, ROBO, ALLANAMIENTO DE MORADA, ABUSO DE AUTORIDAD Y DEMAS.	POLICIAS JUDICIALES, ACTUALMENTE AGENTES ESTATALES DE INVESTIGACION
53	1	0	TORTURA	SE DESCONOCE
54	1	0	TORTURA	AGENTES ESTATALES DE INVESTIGACION

Ahora bien, por lo que respecta a la parte Recurrente, se tuvo que esta no expresó alegato alguno.

Por lo que, para mejor proveer, con fundamento en los artículos 93 fracción IV inciso d), 97 fracciones I y VII, 147 y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, la Comisionada Instructora ordenó poner a vista del Recurrente los alegatos formulados por el Sujeto Obligado, a efecto de que manifestara lo que a sus



derechos conviniera, apercibido que en caso de no realizar manifestación alguna se continuaría con el procedimiento.

SEXTO. CIERRE DE INSTRUCCIÓN.

Mediante proveído de fecha ocho de junio, la Comisionada Ponente tuvo por precluido el derecho de la parte Recurrente para manifestar lo que a su derecho conviniera respecto de los alegatos del Sujeto Obligado, sin que aquel realizara manifestación alguna; por lo que, con fundamento en los artículos 93, 97 fracciones I y VIII, 147 fracciones V y VII y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, al no haber existido requerimientos, diligencias o trámites pendientes por desahogar en el expediente, declaró cerrado el periodo de instrucción, ordenándose elaborar el proyecto de Resolución correspondiente; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO. COMPETENCIA.

Este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, garantizar, promover y difundir el Derecho de Acceso a la Información Pública, resolver sobre la negativa o defecto en las respuestas a las solicitudes de Acceso a la Información Pública, así como suplir las deficiencias en los Recursos interpuesto por los particulares, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 60 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3 y 114, Apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 3, 74, 93 fracción IV inciso d), 143, y 147 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 5 fracción XXV, 8 fracciones IV, V y VI, del Reglamento Interno y 8 fracción III del Reglamento del Recurso de Revisión, ambos del Órgano Garante; Decreto 2473, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del

Estado de Oaxaca, el día uno de junio del año dos mil veintiuno y Decreto número 2582, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día cuatro de septiembre del año dos mil veintiuno, decretos que fueron emitidos por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

SEGUNDO. LEGITIMACIÓN Y OPORTUNIDAD.

Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar los requisitos de oportunidad y procedibilidad que deben reunir los recursos de revisión interpuestos, previstos en los artículos 139 y 140 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles, previsto en el artículo 139 de Ley en cita, contados a partir de la fecha en que el Sujeto Obligado emitió la respuesta, ya que el Sujeto Obligado proporcionó respuesta el día veintisiete de febrero, mientras que la parte Recurrente interpuso recurso de revisión por inconformidad con la respuesta, el día veintiocho de febrero; esto es, al primer día hábil siguiente y por ende dentro del término legal.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en la que respondió a ésta el Sujeto Obligado; así como, la fecha en la que se interpuso el recurso de revisión por parte legitimada para ello, éstos se encuentran dentro de los márgenes temporales previstos conforme a lo establecido por el artículo 139 fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Asimismo, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 140 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

TERCERO. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.

Este Consejo General realiza el estudio de las causales de improcedencia o sobreseimiento del Recurso de Revisión, establecidas en los artículos 154 y 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen

Gobierno del Estado de Oaxaca, por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala:

“IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.”

Así mismo, atento a lo establecido en la tesis I.7o.P.13 K, publicada en la página 1947, Tomo XXXI, Mayo de 2010, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra refiere:

IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE. Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 160/2009. 16 de octubre de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Ojeda Bohórquez. Secretario: Jorge Antonio Salcedo Garduño.

Del análisis realizado se tiene que en el presente Recurso de Revisión no se actualiza alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento previstas en los artículos 154 y 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por lo que es procedente entrar al estudio de fondo.

CUARTO. FIJACIÓN DE LA LITIS.

Una persona requirió al Sujeto Obligado a través de internet por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, en versión digital editable el libro de gobierno relativo a registros de delitos cometidos por agentes del Estado, refiriendo la búsqueda de la información a partir del año 2004 a la fecha de la presentación de la solicitud (23 de febrero de 2023) para lo cual hizo referencia a un acuerdo número A/148/03 emitido por el entonces Procurador General de la República, con cierto nivel de especificidad y desagregación en la misma, tal como quedo plasmado en el Resultando PRIMERO.

En respuesta, el Sujeto Obligado a través del Responsable de la Unidad de Transparencia en términos del artículo 132 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, orientó al particular requerir la información a diverso Sujeto Obligado, dado determinó que no cuenta con una Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos cometidos por Agentes del Estado, en ese sentido, tácitamente se colige la incompetencia para la atención de la solicitud de mérito.

No debe omitirse, si bien, el Sujeto Obligado acertadamente argumenta que el referido Acuerdo al que hace referencia la parte Recurrente es de índole Federal (de competencia de la entonces Procuraduría General de la República), sin embargo, atendiendo el principio pro persona se ha identificado con el mandato contenido en el segundo párrafo del artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el cual se establece que "Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados

internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia”.

Así, se tiene establecido por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que el principio pro persona es un criterio hermenéutico que informa todo el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, en virtud del cual debe acudirse a la norma más amplia, o a la interpretación más extensiva cuando se trata de reconocer derechos protegidos, e inversamente, a la norma o a la interpretación más restringida cuando se trata de establecer restricciones permanentes al ejercicio de los derechos o de su suspensión extraordinaria, es decir, dicho principio permite, por un lado, definir la plataforma de interpretación de los derechos humanos y, por otro, otorga un sentido protector a favor de la persona humana, pues ante la existencia de varias posibilidades de solución a un mismo problema, obliga a optar por la que protege en términos más amplios; lo que implica acudir a la norma jurídica que consagre el derecho más extenso y, por el contrario, al precepto legal más restrictivo si se trata de conocer las limitaciones legítimas que pueden establecerse a su ejercicio.²

En ese contexto, en la interpretación más amplia el Sujeto Obligado debió atender lo relativo al libro de gobierno para llevar a cabo el registro de delitos cometidos por los agentes del Estado, sin que la referencia del Acuerdo fuera determinante para declarar su incompetencia.

Inconforme con la respuesta emitida, la parte solicitante ahora Recurrente interpuso recurso de revisión manifestando en sus motivos de inconformidad, sustancialmente la declaratoria de incompetencia del Sujeto Obligado, además refirió que si bien la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, no cuenta con una Fiscalía Especializada en investigación de delitos cometido

² Ver tesis: PRINCIPIO PRO PERSONAE. EL CONTENIDO Y ALCANCE DE LOS DERECHOS HUMANOS DEBEN ANALIZARSE A PARTIR DE AQUÉL. Tesis 1ª. XXVI/2012 (10ª.) de la Primera Sala, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro V, Febrero de 2012, Tomo 1, pág. 659. Amparo Directo en Revisión 2424/2011. Ma. Guadalupe Ruiz Dena. 18 de enero de 2012. Cinco votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Teresita del Niño Jesús Lúcia Segovia.

por agentes del Estado, si cuenta con la Vicefiscalía General de Atención a Víctimas y a la Sociedad.

Sentado lo anterior y derivado de las constancias que obran en el expediente y en atención al deber de aplicar la suplencia de la queja señalado en el artículo 142 de la Ley de Transparencia Local, la Ponencia instructora admitió el recurso de revisión por la causal de procedencia establecida en la fracción III del artículo 137 de la ley en cita, referentes a la Declaración de incompetencia del Sujeto Obligado.

En este sentido, la presente resolución tendrá por objeto analizar los siguientes agravios:

- ❖ La declaratoria de incompetencia.
- ❖ Si la búsqueda de información cumplió con el procedimiento que señala las leyes de la Materia.

En consecuencia, la Litis en el presente caso consiste en determinar si el sujeto obligado es competente o no para conocer de la información solicitada, para en su caso ordenar o no la entrega de la información de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

QUINTO. ESTUDIO DE FONDO.

Es oportuno señalar, que el Derecho de Acceso a la Información Pública, es un derecho humano reconocido en el Pacto de Derechos Civiles y Políticos en su artículo 19; en la Convención Americana sobre Derechos Humanos en su artículo 13; en el artículo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el artículo 3 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, por lo que al respecto el Sujeto Obligado debe ser cuidadoso del debido cumplimiento de las obligaciones constitucionales que se le imponen, en consecuencia, a todas las autoridades, en el ámbito de su competencia, según dispone el tercer párrafo del artículo primero de



la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos al señalar la obligación de “promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos”, entre los cuales se encuentra dicho derecho.

En ese orden de ideas, se tiene que para que sea procedente conceder información por medio del ejercicio del Derecho de Acceso a la Información Pública, conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 6o., apartado A, fracción I, es requisito primordial que la misma obre en poder del sujeto obligado, atendiendo a la premisa que la información pública es aquella que se encuentra en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fidecomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y solo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijan las leyes, por lo tanto, para atribuirle la información a un sujeto obligado debe atender directamente a funciones propias.

Para mejor entendimiento, resulta aplicable la tesis del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXXII, agosto de 2010, Segunda Sala, p. 463, tesis: 2a. LXXXVIII/2010, IUS: 164032, de rubro y textos siguientes:

“INFORMACIÓN PÚBLICA. ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO. Dentro de un Estado constitucional los representantes están al servicio de la sociedad y no ésta al servicio de los gobernantes, de donde se sigue la regla general consistente en que los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos en el ejercicio de las funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas en la ley, que operan cuando la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas. En ese tenor, información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad,

órgano y organismo federal, estatal y municipal, obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de éstos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 6o., fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental."

Contradicción de tesis 333/2009. Entre las sustentadas por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito y el Décimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretario: Fernando Silva García.

Conforme a lo anterior, se observa que la parte Recurrente requirió:

"1. Por medio de la presente, solicito en su versión digital editable (formato .xlsx) el Libro de Gobierno de la Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos Cometidos por Agentes del Estado, o en su defecto del área facultada para llevar a cabo el registro de delitos cometidos por agentes del estado, con los elementos mencionados en el ACUERDO número A/148/03 del Procurador General de la República; en caso de que al interior de su Fiscalía existan regiones (por ejemplo, región norte, sur, este, centro, etc), mediante las cuales se lleva a cabo el registro, solicito se encuentren debidamente identificadas en dicho Libro de Gobierno, esto desde el 2004 a la fecha de recibimiento de esta solicitud.

En caso de que los Libros de Gobierno en los que se lleve a cabo el registro de los delitos cometidos por agentes del estado sean operados por distintas regiones al interior de su Fiscalía, solicito me sean entregados los de todas las regiones, esto desde el 2004 a la fecha de recibimiento de esta solicitud.

2. En caso de no operar el citado Libro de Gobierno, solicito me sea proporcionado en su versión digital editable (formato .xlsx), el documento o base de datos mediante el cual se lleve a cabo el registro de los delitos cometidos por agentes del estado con las características mínimas enlistadas en el Acuerdo A/148/03 del Procurador, esto desde el 2004 a la fecha de recibimiento de esta solicitud.

3. Asimismo, solicito se me proporcione el nombre del puesto así como la adscripción de cada una del(as) persona(s) servidor(es) público(s) responsable(s) de operar (capturar, editar, borrar, resguardar, proteger, respaldar, etc) al archivo electrónico o físico en el que se lleve a cabo el registro de los delitos cometidos por agentes del estado, así como la liga electrónica del manual que permita ubicarlos dentro de su manual de organización con sus funciones.

4. En caso de que personal contratado por outsourcing tenga entre sus funciones de contratación la operación (capturar, editar, borrar,

resguardar, proteger, respaldar, etc), al citado Libro de gobierno o en su caso al documento o base de datos en el que se lleve a cabo el registro de los delitos cometidos por agentes del estado, solicito que también se me proporcione el número de personas y el área a la cual están asignados.

5. Considerando que las Procuradurías de Justicia transicionaron a las Fiscalías, y que probablemente, las Fiscalías Especializadas en Investigación de Delitos Cometidos por Agentes del Estado no estaban formadas, solicito el documento o base de datos mediante el cual se llevaba a cabo el registro de los delitos cometidos por agentes del estado así como el nombre de la unidad responsable de llevar dicho registro, dentro del periodo señalado en los puntos 1 y 2, que coincide con los años anteriores a que dichas Procuradurías se convirtieran en Fiscalías.

6. Solicito me sea proporcionado el link para consultar en línea o su caso los documentos en los que estén contenidos los procesos y procedimientos en los que se mencione la operación del Libro de Gobierno en el que se lleve a cabo el registro de los delitos cometidos por agentes del estado o en su caso la base de datos en el que se lleve a cabo el registro de los delitos cometidos por agentes del estado.

7. También solicito se me proporcione el registro de las auditorías internas o externas que se hayan realizado en torno a los procesos o procedimientos en los que esté mencionado el Libro de Gobierno en el que se lleve a cabo el registro de los delitos cometidos por agentes del estado o en su caso la base de datos en el que se lleve a cabo el registro de los delitos cometidos por agentes del estado.

8. En caso de que dichas auditorías hayan generado observaciones o recomendaciones y solicito los documentos que prueben su debida atención."(Sic)

En respuesta el Sujeto Obligado, a través del Responsable de la Unidad de Transparencia sustancialmente derivado de las manifestaciones y razonamientos se advierte que el ente recurrido declaró la incompetencia y orientó a la parte Recurrente requerir la información a diverso Sujeto Obligado.

Así, el Sujeto Obligado a través de sus alegatos remitió la información requerida en la solicitud de información de mérito, por lo que, a efecto de garantizar el acceso a la información pública, mediante acuerdo de fecha primero de junio, la Comisionada Instructora ordenó dar vista a la parte Recurrente el informe rendido por la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, y se le requirió a efecto de que realizara manifestación al respecto, sin que la parte Recurrente realizara manifestación alguna.



Ahora bien, es menester para este Órgano Garante analizar las documentales remitidas por el Sujeto Obligado al rendir su informe respectivo, a efecto de dilucidar si con ello queda satisfecho el derecho subjetivo accionado por el particular, bajo los principios de congruencia y exhaustividad que rigen la materia.

A) Estudio de la respuesta otorgada a las preguntas identificadas con los numerales 1, 2 y 5 a saber:

1. Por medio de la presente, solicito en su versión digital editable (formato .xlsx) el Libro de Gobierno de la Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos Cometidos por Agentes del Estado, o en su defecto del área facultada para llevar a cabo el registro de delitos cometidos por agentes del estado, con los elementos mencionados en el ACUERDO número A/148/03 del Procurador General de la República; en caso de que al interior de su Fiscalía existan regiones (por ejemplo, región norte, sur, este, centro, etc), mediante las cuales se lleva a cabo el registro, solicito se encuentren debidamente identificadas en dicho Libro de Gobierno, esto desde el 2004 a la fecha de recibimiento de esta solicitud.

En caso de que los Libros de Gobierno en los que se lleve a cabo el registro de los delitos cometidos por agentes del estado sean operados por distintas regiones al interior de su Fiscalía, solicito me sean entregados los de todas las regiones, esto desde el 2004 a la fecha de recibimiento de esta solicitud.

2. En caso de no operar el citado Libro de Gobierno, solicito me sea proporcionado en su versión digital editable (formato .xlsx), el documento o base de datos mediante el cual se lleve a cabo el registro de los delitos cometidos por agentes del estado con las características mínimas enlistadas en el Acuerdo A/148/03 del Procurador, esto desde el 2004 a la fecha de recibimiento de esta solicitud.

5. Considerando que las Procuradurías de Justicia transicionaron a las Fiscalías, y que probablemente, las Fiscalías Especializadas en Investigación de Delitos Cometidos por Agentes del Estado no estaban formadas, solicito el documento o base de datos mediante el cual se llevaba a cabo el registro de los delitos cometidos por agentes del estado así como el nombre de la unidad responsable de llevar dicho registro, dentro del periodo señalado en los puntos 1 y 2, que coincide con los años anteriores a que dichas Procuradurías se convirtieran en Fiscalías.

El Sujeto Obligado informó:

Por lo que en atención a lo anterior por medio del presente y danto contestación al planteamiento 1, 2, 5 se le remite un CD, con la información solicitada, en donde obra la base de datos interna de la Unidad Especial de Tortura misma que se empezó a crear desde el día en que recibieron averiguaciones previas y carpetas de investigación por el delito de tortura, tratos crueles e inhumanos y delitos vinculados, en la cual se se comparte de forma generalizada ya que se omitió información confidencial de las víctimas, imputados por ser información reservada, para asegurar su seguridad y el éxito de la investigación.

Ahora bien, cabe señalar que, la parte Recurrente requirió la búsqueda de la información correspondiente desde el año 2004 a la fecha de la presentación de la solicitud de mérito (23 de febrero de 2023), sin embargo, el Sujeto Obligado únicamente remitió información a través del archivo denominado INFORME 220-2023 en el que se advierte en la primera subcarpeta información a partir del ACUERDO REALIZADO POR EL FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA, PUBLICADO EL 16 DE AGOSTO DEL AÑO 2017, DETERMINO LA CREACIÓN DE LA UNIDAD ESPECIAL DE TORTURA, evidentemente no se realizó la búsqueda de la información a partir del año 2004 como fue requerido, sin perjuicio que la segunda subcarpeta da cuenta con la información de averiguaciones previas, por el nombre de las mismas podría corresponder a información antes de la vigencia del Sistema Acusatorio Adversarial, sin que apropiadamente el ente recurrido señalada el periodo de la información remitida en la segunda subcarpeta.

Así las cosas, debe decirse que el artículo 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece que los sujetos obligados deben de documentar y dar acceso a la información que de acuerdo a sus funciones y facultades están obligados a generar:

Artículo 129. *Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.*

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

Por otra parte, el Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado refiere que para el adecuado ejercicio de las atribuciones, facultades y funciones, el Fiscal General se auxiliará de las Áreas Administrativas y Órganos Auxiliares siguientes:

I. Áreas Administrativas del Sector Central:

1. Gabinete de apoyo del Fiscal General:

1.1. Oficina del Fiscal General.

[...]

2. Vicefiscalías Generales:

2.1. Vicefiscalía General Zona Centro.

2.2. Vicefiscalía General de Control Regional.

2.3. Vicefiscalía General de Atención a Víctimas y a la Sociedad.

3. Fiscalías Especializadas:

3.1. Fiscalía Especializada en Materia de Combate a la Corrupción.

3.2. Fiscalía Especializada en Delitos Electorales.

3.3. Fiscalía Especializada para la Atención a Delitos de Alto Impacto.

3.4.

3.5. Fiscalía Especializada en Justicia para Adolescentes.

3.6. Fiscalía Especializada en Investigaciones de Delitos de Trascendencia Social.

II. Áreas Administrativas del Sector Regional:

1. Vicefiscalías Regionales:

1.1. Vicefiscal Regional del Istmo.

1.2. Vicefiscal Regional de la Mixteca.

1.3. Vicefiscal Regional de la Costa.

1.4. Vicefiscal Regional de la Cuenca.

III. Órganos Auxiliares:

[...]

Artículo 42. Además de las facultades genéricas previstas en el artículo 10 del presente Reglamento, **los vicefiscales generales y fiscales especializados tendrán las siguientes facultades en la investigación y persecución de los delitos:** [...]

...

Artículo 44. La **Vicefiscalía General Zona Centro** será competente para conocer de los delitos que se denuncien en la región de Valles Centrales que deban tramitarse conforme al Código Nacional de Procedimientos Penales y a las demás disposiciones aplicables.

...

Artículo 56. La **Vicefiscalía General de Control Regional** será competente para conocer de los delitos que se denuncien en las

regiones de Sierra Norte, Sierra Sur y Cañada que deban tramitarse conforme al Código Nacional de Procedimientos Penales y a las demás disposiciones aplicables.

...

Artículo 68. La *Vicefiscalía General* es competente para conocer en materia de atención temprana, justicia alternativa, justicia restaurativa, protección, asistencia y atención a víctimas del delito, protección a testigos y, en general, de todos los sujetos que intervengan en el proceso penal, derechos humanos, servicios a la comunidad, promoción de la prevención del delito y de la cultura de la legalidad, así como las demás que le encomiende el Fiscal General.

...

Artículo 95. La **Dirección Derechos Humanos**, además de las atribuciones genéricas previstas en el artículo 10 del presente Reglamento, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Vigilar que la actuación de los servidores públicos de la Fiscalía General, se rija por el principio de respeto a los derechos humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales ratificados por el Estado Mexicano y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;

...

VI. Atender y dar seguimiento a las investigaciones, resoluciones, quejas, pronunciamientos y, en su caso, propuestas de conciliación y recomendaciones de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca y de organismos nacionales e internacionales de protección de derechos humanos cuya competencia haya sido reconocida por el Estado mexicano, conforme a las disposiciones aplicables;

...

Artículo 102. La **Fiscalía Especializada en Materia de Combate a la Corrupción** será competente para dirigir, coordinar y supervisar la investigación y la persecución de los delitos cometidos por servidores públicos del Estado de Oaxaca que se denuncien en términos de las disposiciones aplicables, así como los demás delitos relacionados con corrupción.

...

Artículo 110. La **Visitaduría General** es el área de evaluación, supervisión e inspección técnica, jurídica y administrativa del personal operativo y del personal de confianza de la Fiscalía General.



La Visitaduría General en las visitas que realice tendrá libre acceso a los expedientes, documentos e información que se encuentren bajo la autoridad de los agentes del Ministerio Público, de los policías de investigación o de los peritos; así como a las instalaciones correspondientes y la documentación, el equipo y los elementos que ahí se encuentren.

Artículo 111. La Visitaduría General tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Recibir las quejas que se realicen en contra de personal de confianza y operativo de la Fiscalía General;
- II. Iniciar procedimientos de investigación en contra de los servidores públicos de la Fiscalía General;

[...]

...

Artículo 118. El **Fiscal Especializado en Delitos Electorales** será competente para dirigir, coordinar y supervisar la investigación y la persecución de los delitos en materia electoral que se presenten en el Estado de Oaxaca, en términos de las disposiciones aplicables.

...

Artículo 122. El **Fiscal Especializado para la Atención a Delitos de Alto Impacto** será competente para dirigir, coordinar y supervisar la investigación y la persecución de los delitos de homicidio, robo de vehículos, secuestro, extorsión, asociación delictuosa, delitos contra la salud en su modalidad narcomenudeo, operaciones con recursos de procedencia ilícita, trata de personas, desaparición forzada de personas y demás delitos que se consideren de alto impacto o que determine por el Fiscal General, que se cometan en el Estado, en términos de las disposiciones aplicables.

...

Artículo 152. El **Fiscal Especializado en Justicia para Adolescentes** será competente para dirigir, coordinar y supervisar la investigación de los hechos que la ley señale como delitos atribuidos a adolescentes que se cometan en el Estado, y la persecución ante los tribunales en términos de las disposiciones aplicables.

...

Artículo 161. A cargo de la **Fiscalía Especializada en Investigaciones de Delitos de Trascendencia Social**, estará un Fiscal Especializado, el cual ejercerá las facultades y funciones que le otorguen la Ley Orgánica, el presente Reglamento y las demás disposiciones aplicables. [...]

Artículo 162. El Fiscal Especializado será competente para dirigir, coordinar y supervisar la investigación y la persecución de los delitos contra actores sociales, políticos, defensores de los derechos humanos, así como los delitos que por la trascendencia y conmoción social, afecten gravemente el entramado social del Estado de Oaxaca, en términos de las disposiciones aplicables, los cuales serán determinados por el Fiscal General.

...

Artículo 167. El Sector Regional de la Fiscalía General estará integrado por las **Vicefiscalías Regionales** dependientes del Fiscal General, en términos del artículo 6, fracción II del presente Reglamento.

Artículo 169. Además de las facultades genéricas previstas en el artículo 10 del presente Reglamento, los vicefiscales regionales tendrán las siguientes facultades en la investigación y persecución de los delitos:

I. Ejercer las atribuciones, facultades o funciones que le otorgue el Código Nacional de Procedimientos Penales y demás disposiciones legales aplicables al Ministerio Público;

[...]

Artículo 173. Las Vicefiscalías Regionales con las que cuenta la Fiscalía General en el Estado de Oaxaca son las siguientes:

- I. Vicefiscalía Regional de la Mixteca;
- II. Vicefiscalía Regional del Istmo;
- III. Vicefiscalía Regional de la Costa, y
- IV. Vicefiscalía Regional de la Cuenca.

...

Artículo 180. El Fiscal para la Atención al Migrante será competente para dirigir, coordinar y supervisar las investigaciones y, en su caso, la persecución de los delitos cometidos en contra del Migrante, en términos de la Ley de Migración y demás disposiciones aplicables, en el ámbito de sus respectivas competencias.

En este sentido, se tiene que las Vicefiscalías Generales y Regionales; las Fiscalías Especializadas y Fiscalías cuentan con facultad de dirigir, coordinar y supervisar las investigaciones en el ámbito de sus competencias.

En tal virtud, derivado del estudio normativo, se colige que son competentes para conocer de la información requerida las siguientes áreas:

Oficina del Fiscal General
Vicefiscalía General Zona Centro.
Vicefiscalía General de Control Regional.
Vicefiscalía General de Atención a Víctimas y a la Sociedad.
Fiscalía Especializada en Materia de Combate a la Corrupción.
Fiscalía Especializada en Delitos Electorales.
Fiscalía Especializada para la Atención a Delitos de Alto Impacto.
Fiscalía Especializada para la Atención a Delitos Contra la Mujer por Razón de Género.
Fiscalía Especializada en Justicia para Adolescentes.
Fiscalía Especializada en Investigaciones de Delitos de Trascendencia Social.
Vicefiscal Regional del Istmo.
Vicefiscal Regional de la Mixteca.
Vicefiscal Regional de la Costa.
Vicefiscal Regional de la Cuenca.

No pasa inadvertido para este Órgano Garante, que la información va encaminada a requerir información de delitos cometidos por agentes del Estado, en el que se puede advertir violatorios a derechos humanos, en ese sentido dada la naturaleza de la información, son competentes para conocer de la información requerida las siguientes áreas:

Dirección Derechos Humanos

Visitaduría General

Conforme a lo descrito, se tiene que la solicitud no fue turnada a todas las unidades administrativas competentes, pues en vía de alegatos se advierte que únicamente se turnó a la Unidad Especial de Tortura. Sin cumplir el ente recurrido con una búsqueda exhaustiva de la información pues no se realizó la búsqueda —*enunciativa más no limitativa*—, en:

- *Oficina del Fiscal General*
- *Fiscalía Especializada en Materia de Combate a la Corrupción.*
- *Fiscalía Especializada en Delitos Electorales.*
- *Fiscalía Especializada para la Atención a Delitos Contra la Mujer por Razón de Género.*
- *Fiscalía Especializada en Justicia para Adolescentes.*
- *Fiscalía Especializada en Investigaciones de Delitos de Trascendencia Social.*
- *Vicefiscal Regional del Istmo.*
- *Vicefiscal Regional de la Costa.*
- *Vicefiscal Regional de la Cuenca.*

- Dirección Derechos Humanos
- Visitaduría General
- Coordinación de Sistemas, Informática y Estadísticas

De ahí que, no ha quedado atendida las preguntas identificadas con los numerales 1, 2 y 5, de la solicitud de información.

B) Estudio de la respuesta otorgada a las preguntas identificadas con los numerales 3 y 4, a saber:

3. Asimismo, solicito se me proporcione el nombre del puesto así como la adscripción de cada una del(as) persona(s) servidor(es) público(s) responsable(s) de operar (capturar, editar, borrar, resguardar, proteger, respaldar, etc) al archivo electrónico o físico en el que se lleve a cabo el registro de los delitos cometidos por agentes del estado, así como la liga electrónica del manual que permita ubicarlos dentro de su manual de organización con sus funciones.

4. En caso de que personal contratado por outsourcing tenga entre sus funciones de contratación la operación (capturar, editar, borrar, resguardar, proteger, respaldar, etc), al citado Libro de gobierno o en su caso al documento o base de datos en el que se lleve a cabo el registro de los delitos cometidos por agentes del estado, solicito que también se me proporcione el número de personas y el área a la cual están asignados.

El Sujeto Obligado, precisó:

Ahora bien por lo que respecta a la pregunta número 3 y 4 consisten en que se proporcione el nombre de los puestos así como la adscripción de la persona servidor público responsable de operar (capturar, editar, borrar, resguardar, proteger, respaldar, etc) al archivo electrónico o físico en el que se lleve a cabo el registro de los delitos cometidos por agentes del estado:

Por medio del presente le informo que la base de datos de esta Unidad, es capturada, modificada por dos ministerios públicos, un jefe de departamento y una agente estatal Habilitada como secretaria, y el archivo se encuentra resguardada en la computadora oficial de esta Unidad.

Si bien es cierto, que la Unidad Especial de Tortura, se pronunció de manera clara y objetiva dando atención a los cuestionamientos en estudio, lo cierto también es, que no puede considerarse como una respuesta para sobreseer los mismos, en virtud de los razonamientos expuestos en cuanto la

búsqueda de la información y las áreas competentes. Al no existir certeza que se haya llevado a cabo el procedimiento de búsqueda de la información señalada en el artículo 126 de la Ley de la Materia Local, no se tiene por satisfecha los planteamientos de los numerales 3 y 4.

C) Estudio de la respuesta otorgada a las preguntas identificadas con los numerales 6, 7 y 8, a saber:

6. Solicito me sea proporcionado el link para consultar en línea o su caso los documentos en los que estén contenidos los procesos y procedimientos en los que se mencione la operación del Libro de Gobierno en el que se lleve a cabo el registro de los delitos cometidos por agentes del estado o en su caso la base de datos en el que se lleve a cabo el registro de los delitos cometidos por agentes del estado.

7. También solicito se me proporcione el registro de las auditorías internas o externas que se hayan realizado en torno a los procesos o procedimientos en los que esté mencionado el Libro de Gobierno en el que se lleve a cabo el registro de los delitos cometidos por agentes del estado o en su caso la base de datos en el que se lleve a cabo el registro de los delitos cometidos por agentes del estado.

8. En caso de que dichas auditorías hayan generado observaciones o recomendaciones y solicito los documentos que prueben su debida atención." (Sic)

El ente recurrido, informó:

Por lo que respecta a la pregunta número 6, 7 y 8 se le informa que no existe proceso, o procedimiento en los que se esté mencionando el libro de Gobierno, en el que se lleve a cabo el registro de los delitos cometidos por Agentes del Estado, y tampoco se tiene conocimiento de auditorías internas o externas que se hayan realizado en torno a los procesos o procedimientos en los que se esté mencionando el libro de Gobierno en donde se lleve a cabo el registro de los delitos cometidos por agentes del Estado.

Como se ha venido asentando, al proporcionar únicamente el pronunciamiento de la Unidad Especial de Tortura, respecto de los cuestionamientos marcados con los numerales 6, 7 y 8, y considerando que no se realizó una búsqueda exhaustiva de la información, y que la solicitud

de información fuera turnada a las áreas competentes, no se tiene por satisfecha los planteamientos de los numerales de referencia.

Por otra parte, es relevante indicar que el procedimiento de búsqueda previsto en las Leyes de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen la forma en que se dará trámite a las solicitudes de acceso a la información, contando para ello con una Unidad de Transparencia, la cual conforme al artículo 45 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, tiene las siguientes funciones:

“Artículo 45. *Los sujetos obligados designarán al responsable de la Unidad de Transparencia que tendrá las siguientes funciones:*

- I. *Recabar y difundir la información a que se refieren los Capítulos II, III, IV y V del Título Quinto de esta Ley, así como la correspondiente de la Ley Federal y de las Entidades Federativas y propiciar que las Áreas la actualicen periódicamente, conforme a la normatividad aplicable;*
- II. *Recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información;*
- III. *Auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes de acceso a la información y, en su caso, orientarlos sobre los sujetos obligados competentes conforme a la normatividad aplicable;*
- IV. *Realizar los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de acceso a la información;*
- V. *Efectuar las notificaciones a los solicitantes;*
- VI. *Proponer al Comité de Transparencia los procedimientos internos que aseguren la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información, conforme a la normatividad aplicable;*
- VII. *Proponer personal habilitado que sea necesario para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información*
- VIII. *Llevar un registro de las solicitudes de acceso a la información, respuestas, resultados, costos de reproducción y envío;*
- IX. *Promover e implementar políticas de transparencia proactiva procurando su accesibilidad;*
- X. *Fomentar la transparencia y accesibilidad al interior del sujeto obligado;*
- XI. *Hacer del conocimiento de la instancia competente la probable responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones previstas en la presente Ley y en las demás disposiciones aplicables, y*
- XII. *Las demás que se desprendan de la normatividad aplicable.*

...”

Asimismo, el artículo 126 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, que dispone:

*“**Artículo 126.** Admitida la solicitud de información por el sujeto obligado, la Unidad de Transparencia gestionará al interior la entrega de la información y la turnará al área competente, los sujetos sólo estarán obligados a entregar la información relativa a documentos que se encuentren en sus archivos. La entrega de información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición de la o el solicitante para consulta los documentos en el sitio donde se encuentren; o bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas o cualquier otro medio.*

La información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados. La obligación no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés de la o el solicitante.

En el caso que la información solicitada por la persona ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, en formatos electrónicos disponibles mediante acceso remoto o en cualquier otro medio, se le hará saber por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información.”

De lo anterior, es indiscutible que la Unidad de Transparencia tiene la obligación de gestionar la solicitud de información ante las diversas áreas que conforman al Sujeto Obligado y que pudieran contar con la información requerida a efecto de recabarla y proporcionarla al Recurrente.

De lo anterior, es indiscutible que la Unidad de Transparencia tiene la obligación de gestionar la solicitud de información ante las diversas áreas que conforman al Sujeto Obligado y que pudieran contar con la información requerida a efecto de recabarla y proporcionarla al Recurrente.

Como se advierte, la Unidad de Transparencia debe realizar los trámites necesarios para garantizar que la solicitud de acceso a la información se turne a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con las facultades, competencias y funciones

que su normatividad aplicable les confiera, con el objeto de que dichas áreas realicen una búsqueda exhaustiva de la información requerida.

De tal suerte, tenemos que la Unidad de Transparencia no turnó la solicitud de acceso a la información a las áreas competentes que podrían contar con la información o debieran tenerla de acuerdo con las facultades, competencias y funciones de conformidad con su normatividad aplicable, sin embargo, la Unidad de Transparencia dio atención por sí misma la solicitud de información en un primer momento y en vía de alegatos se advierte que únicamente fue turnada la solicitud a la Encargada de la Unidad Especial de Tortura.

Por lo anterior, se considera fundado el agravio hecho valer por la parte Recurrente toda vez que el sujeto obligado no turnó la solicitud a todas las áreas que pudieran contar con la información solicitada.

SEXTO. DECISIÓN.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo previsto por el artículo 152 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y motivado en las consideraciones establecidas en el Considerando QUINTO de esta Resolución este Consejo General considera **FUNDADO** el motivo de inconformidad expresado por la parte Recurrente, en consecuencia, **SE ORDENA MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado a efecto de que, a través de su Unidad de Transparencia, realice las gestiones necesarias para realizar **una nueva búsqueda exhaustiva** de lo requerido, en las diversas áreas que lo conforman y que pudieran contar con la información solicitada, conforme a los criterios establecidos en la presente resolución.

SÉPTIMO. PLAZO PARA EL CUMPLIMIENTO.

Esta Resolución deberá ser cumplida por el Sujeto Obligado dentro del término de diez días hábiles, contados a partir del día en que surta efectos su notificación, conforme a lo dispuesto por los artículos 151, 153 fracción IV y 156 de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen



Gobierno del Estado de Oaxaca; así mismo, con fundamento en el artículo 157 de la Ley en cita, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que dé cumplimiento a ésta, deberá informar a este Órgano Garante sobre ese acto, anexando copia de la información proporcionada al Recurrente a efecto de que se corrobore tal hecho.

OCTAVO. MEDIDAS DE CUMPLIMIENTO.

Para el caso de incumplimiento a la presente Resolución por parte del Sujeto Obligado dentro de los plazos establecidos, se faculta a la Secretaría General de Acuerdos para que conmine su cumplimiento en términos de los artículos 157 tercer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y 54 del Reglamento del Recurso de Revisión vigente de este Órgano Garante, apercibiéndole al Sujeto Obligado de que, en caso de persistir el incumplimiento, se aplicarán las medidas previstas en los artículos 166 y 167 de la misma Ley en comento; por otra parte, para el caso que, una vez agotadas las medidas de apremio persista el incumplimiento a la presente Resolución, se estará a lo establecido en los artículos 175 y 178 de la Ley Local de la materia.

NOVENO. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

Para el caso de que la información que se ordenó entregar contenga datos personales que para su divulgación necesiten el consentimiento de su titular, el Sujeto Obligado deberá adoptar las medidas necesarias a efecto de salvaguardarlos, en términos de lo dispuesto por los artículos 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

DÉCIMO. VERSIÓN PÚBLICA.

En virtud de que en las actuaciones del presente Recurso de Revisión no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento del Recurrente para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause ejecutoria la presente Resolución, estará a disposición del público el expediente para su consulta cuando lo soliciten y de

conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso en términos de lo dispuesto por los artículos 111 de la Ley General de Acceso a la Información Pública, y 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

RESUELVE:

PRIMERO. Este Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, en términos del Considerando PRIMERO de esta Resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en lo previsto por el artículo 152 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y motivado en el Considerando QUINTO de la presente Resolución, éste Consejo General declara **FUNDADO** el motivo de inconformidad expresado por el Recurrente; en consecuencia, **SE ORDENA** al Sujeto Obligado **MODIFICAR** la respuesta y que atienda la solicitud de información, en los términos precisados en el Considerando SEXTO de la presente Resolución.

TERCERO. Con fundamento en la fracción IV del artículo 153 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, esta Resolución deberá ser cumplida por el Sujeto Obligado dentro del término de diez días hábiles, contados a partir de aquel en que surta sus efectos su notificación y, conforme a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 157 de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que dé cumplimiento a la presente Resolución,

deberá informar a éste Órgano Garante sobre dicho acto, anexando copia de la respuesta proporcionada al Recurrente a efecto de que se corrobore tal hecho.

CUARTO. Para el caso de incumplimiento a la presente Resolución por parte del Sujeto Obligado dentro de los plazos establecidos en el resolutivo anterior, se faculta al Secretario General de Acuerdos para que conmine su cumplimiento en términos del artículo 157 tercer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, apercibiéndole al Sujeto Obligado de que, en caso de persistir el incumplimiento, se aplicarán las medidas previstas en los artículos 166 y 167 de la misma Ley; una vez ejecutadas las medidas de apremio y de continuar el incumplimiento a la Resolución, se correrá traslado a la Dirección Jurídica del Órgano Garante con las constancias correspondientes para que, en uso de sus facultades y en su caso, conforme a lo dispuesto por el artículo 175 de la Ley de la Materia, dé vista a la autoridad competente derivado de los mismos hechos.

QUINTO. Protéjense los datos personales en términos de los Considerandos NOVENO y DÉCIMO de la presente Resolución.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte Recurrente y al Sujeto Obligado, en términos de lo dispuesto en los artículos 153 y 157 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con lo dispuesto en los artículos 140 fracción III, 156 y 159 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

SÉPTIMO. Una vez cumplida la presente Resolución, archívese como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron las y los integrantes del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de

Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, asistidos del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. **Conste.**

Comisionado Presidente

Lic. Josué Solana Salmorán

Comisionada Ponente

L.C.P. Claudia Ivette Soto Pineda

Comisionada

Licda. María Tanivet Ramos Reyes

Comisionada

Licda. Xóchitl Elizabeth Méndez
Sánchez

Comisionado

Mtro. José Luis Echeverría Morales

Secretario General de Acuerdos

Lic. Luis Alberto Pavón Mercado

Las presentes firmas corresponden a la Resolución del Recurso de Revisión **R.R.A.I. 0220/2023/SICOM.**

R.R.A.I. 0220/2023/SICOM.